

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA MINISTERIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA (BOLETÍN N°
14614-07) .**

Santiago, 19 de abril de 2024

N° 048-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las siguientes indicaciones formuladas en el oficio N° 189-371, de 13 de octubre de 2023: numeral 25, literal e) del numeral 26 y numeral 32, formuladas al artículo segundo. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO

1) Para reemplazar, su numeral 1, por el siguiente:

"1. Suprímese, en el nombre de la ley y en el epígrafe del Título I, la frase "y Seguridad Pública".".

2) Para reemplazar, en el inciso primero del artículo 1°, que reemplaza el literal a) de su numeral 2, la frase "desastres y catástrofes" por la frase "desastres, catástrofes y reconstrucción".

3) Para modificar el artículo 3° que reemplaza su numeral 4 de la siguiente forma:



a) Reemplázase, en su actual literal e), que ha pasado a ser literal i), la frase "los derechos, obligaciones y" por la palabra "las".

b) Reemplázanse, en el actual literal i), que ha pasado a ser literal m), las palabras "la prevención y respuesta" por la frase "la prevención, respuesta y reconstrucción".

c) Intercálase el siguiente literal ñ), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"ñ) Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.".

d) Elimínase el actual literal l), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

AL ARTÍCULO QUINTO

4) Para modificar su numeral 2 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Sustituyese el literal b) por el siguiente:

"b) Velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región;".

b) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:



"c) Instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;"."

c) Agréganse los siguientes literales c), d) y e), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"c) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra "Ministerio", por un punto.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"En el ejercicio de esta función deberá informar semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales."

d) Reemplázase el literal k) por el siguiente:

"k) Designar a los secretarios regionales ministeriales de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la presente ley;"."

e) Reemplázase el literal l) por el siguiente:

"l) Proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, en forma reservada, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional. El ministro del ramo o el jefe superior del servicio correspondiente informará al delegado



presidencial regional antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;".

d) Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal h), por el siguiente:

"h) Agréganse los siguientes literales q) y r), nuevos:

"q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio."

5) Para reemplazar el literal b) de su numeral 3 por los siguientes literales b) y c):

"b) Elimínase el literal c).

c) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

"d) Instruir al Director Provincial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;".

6) Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

"4. Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, el Servicio podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías



Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública."."

7) Para incorporar el siguiente numeral 5, nuevo:

"5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 62 por los siguientes incisos tercero y cuarto:

"Los secretarios regionales ministeriales serán nombrados por el Delegado Presidencial Regional respectivo con acuerdo del Ministro del ramo; si éste no se pronunciare en un plazo de diez días desde enviada la propuesta, se entenderá aceptada y el Delegado Presidencial Regional podrá proceder al nombramiento.

Los secretarios regionales ministeriales permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza del Delegado Presidencial Regional y del Ministro del ramo y podrán ser removidos por petición de renuncia del Delegado Presidencial Regional respectivo, previa consulta al Ministro del ramo, y por petición de renuncia de este último, informando previamente al Delegado Presidencial Regional."."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, NUEVO

8) Para agregar el siguiente artículo Décimo Segundo, nuevo:

"Artículo Décimo Segundo.- Reemplázase, en el artículo 11 de la ley N° 21.459, la frase "del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales" por la expresión "de Seguridad Pública o de los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública"."



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, NUEVO

9) Para agregar el siguiente artículo Décimo Tercero, nuevo:

"Artículo Décimo Tercero.- Sustitúyese, en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la expresión "los Intendentes y Gobernadores" por la expresión "los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública".".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, NUEVO

10) Para agregar el siguiente Artículo Décimo Cuarto, nuevo:

"Artículo Décimo Cuarto.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, del siguiente modo:

1. Elimínase, en el literal b) del artículo 7, la expresión "los Secretarios Regionales Ministeriales y".

2. Intercálase, en el artículo 148, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Respecto de los secretarios regionales ministeriales, la petición de renuncia podrá ser formulada por el Delegado Presidencial Regional respectivo, previa consulta con el Ministro del ramo, o por éste último informando al Delegado Presidencial Regional respectivo.".".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, NUEVO

11) Para agregar el siguiente Artículo Décimo Quinto, nuevo:



"Artículo Décimo Quinto.- Intercálase, en los incisos primero y final del artículo 49, del decreto con fuerza de ley N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre la palabra "nombramiento" y el punto que le sigue, la frase "o remoción"."."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

12) Para agregar un artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo cuarto.- Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.".

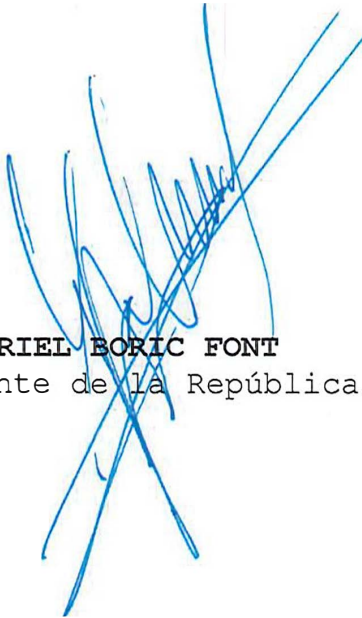
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

13) Para agregar un artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo quinto.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N°21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.".



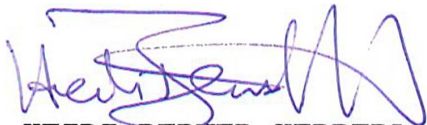
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública



HEIDI BERNER HERRERA
Ministra de Hacienda (S)

